

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. ESTADO MAYOR.

El Sr. General Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo acudido al Excmo. Sr. General en Gefe varias autoridades de los distritos de su mando, pidiendo aclaraciones sobre la inteligencia del artículo 4.º del bando espedido en 8 de Junio último, respecto á la clase y uso de armas para que están facultados los individuos de la Milicia nacional, se ha servido resolver que los Milicianos nacionales de todas armas pueden tener conforme á lo que dije á V. S. en 30 de Junio último, las respectivas de sus institutos aun cuando no las hayan recibido de los almacenes del Ejército; limitándose la facultad de su uso á los actos del servicio, pues para el ejercicio de caza y otros deben obtener la competente licencia del ramo de seguridad pública, conforme á las leyes y reglamentos, y á las prerrogativas que por su instituto les correspondan. = Y de orden de S. E. lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo saber á quien corresponda.

Y lo comunico á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos que previene S. E. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 18 de Agosto de 1840. = El Brigadier 2.º Cabo, Tiburcio de Zaragoza.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Intendente Militar de Aragon se ha servido dirigirme con fecha 15 de este mes la comunicacion siguiente.

D. Diego Pardo, representante en esta ciudad del contratista de víveres D. Jaime Ceriola con fecha 7 del actual me espone lo siguiente. = El artículo 8.º del pliego de condiciones de la contrata de mi principal exime á la empresa del pago de los arbitrios que se cobran en lo interior del Reino en todos los pueblos que no estén sujetos á los derechos de puertas. Fundado en este pacto y concesion me he denagado á satisfacer el arbitrio que se cobra en esta ciudad conocido con el nombre de peso Real; pero su Administrador ó encargado me reclama el pago de dicho derecho. A fin pues de que no se me moleste con semejante peticion, no solo por lo que pertenece á esta ciudad, si tambien por los que puedan ocurrir en cualquiera otro punto del Distrito que se hallen establecidos arbitrios municipales ó cualquiera otro derecho, se sirva oficiar á quien corresponda para que ninguno de los artículos de la empresa no se les exija los indicados arbitrios con arreglo á dicho artículo de contrata. = En su consecuencia tuve por conveniente oír á la Intervencion militar de este Distrito la que en 12 del mismo me dice lo que copio. = El artículo 8.º del pliego de condiciones de la contrata Ceriola se halla redactado literalmente como sigue. = Los víveres serán de produccion española, pero si en caso preciso hubiere el contratista de introducir alguna parte de ellos del extranjero siendo de los permitidos satisfará los derechos de aduana conforme arancel, pero no los arbitrios que se cobran en el interior de aquellos pueblos que no estén sujetos á derechos de puertas. Los contratistas podrán formar depósitos cuyos víveres no pagarán ningun género de derechos hasta su último destino. = Por consiguiente no admitiendo duda ni interpretacion el genuino sentido de estar esentos del pago, á los arbitrios que se cobran en el interior del Reino, opino que para evitar quejas, ó escritos de semejante naturaleza, que tienden á distraer las ocupaciones que pesan sobre estas oficinas, podría V. S. servirse oficiar no solo á la autoridad competente de esta ciudad sino es tambien á las de las provincias de Huesca y Teruel, para que inteligenciados del texto literal del citado artículo 8.º, procurando su cumplimiento como es justo y debido. = De conformidad con el anterior dictámen lo transcribo á V. S. esperando de su bondad se servirá

comunicar sus órdenes á los pueblos de la provincia de su digno mando para los efectos que manifiesta la Intervencion; dignándose darme aviso del recibo de esta comunicacion.= Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 15 Agosto de 1840.=Francisco Fontela.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes. Zaragoza 19 de Agosto de 1840.= José María de San Millan.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real órden siguiente.*

Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos; y á fin de ponerles el oportuno remedio se ha servido resolver.= 1.º Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.= 2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.= 3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los comisionados pagadores de los Gobiernos políticos de encargarse de ella, si lo exigiere el empresario, abonando éste de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.= 4.º Que el empresario tendrá solo obligacion de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion; y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitasen tener el boletin, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente preciosos de gastos de Secretaría.= De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 20 de Agosto de 1840.= José María San Millan.*

*Direccion general de Aduanas y Resguardos*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real órden siguiente.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de varios frabricantes de papel del antiguo Principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de extraer del Reino para el extranjero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por Real cédula de 26 de Octubre de 1780, y se acordó igualmente en el Arancel de salida de 1802; se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.= La traslada á V. S. la direccion á fin de que se sirva dispo-

ner se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de Aduanas y Resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la extraccion del trapo y carnaza, de que trata la Real órden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella.= Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840.=Pablo Massa.

*El intendente militar del distrito de Aragon.*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeantes en la comprension del Distrito de Mallorca por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1841, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 13 del corriente celebrar nueva subasta en los estrados de la Intendencia general, á cuyo efecto se ha servido señalar el dia 3 de Setiembre entrante y doce horas en punto de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Los que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por persona competentemente autorizada; en la inteligencia de que concluido el acto, será adjudicada la contrata en favor del mejor postor, sin que se admita despues proposicion ninguna por ventajosa que sea. Zaragoza 17 de Agosto de 1840.=Francisco Fontela.=Joaquin Melendreras, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de Granada.*

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeantes en la provincia de Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Enero de 1841 á fin de Diciembre de 1844, con sujecion al pliego general de condiciones y mas órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 21 de Setiembre del presente año, y hora de doce de su mañana, en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este Distrito: en el concepto de que estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intervencion doce dias antes del señalado para el remate. Granada 7 de Agosto de 1840.=P. I. D. I. E. I.=Francisco Badan.=Fernando R. Casas, Secretario.

*El Intendente Militar del Distrito de Aragon*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en la comprension del Distrito de Mallorca por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1841, ha dispuesto el Excmo.

Sr. Intendente general militar en 13 del corriente celebrar nueva subasta en los estrados de la Intendencia general, á cuyo efecto se ha servido señalar el día 3 de Setiembre entrante y doce horas en punto de su mañana, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma. Los que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por personas competentemente autorizadas; en la inteligencia de que concluido el acto, será adjudicada la contrata en favor del mejor postor, sin que se admita despues proposicion ninguna por ventajosa que sea. Zaragoza 17 de Agosto de 1840. = Francisco Fontela. = Joaquin Melendreras, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Miguel Antonio Ochoteco, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad, fecha 23 del finado Julio, refrendada por la escribanía de mi cargo, dictada á instancia de su M. Ilre. Ayuntamiento en el pleito que contra dicha corporacion siguen varios vecinos de esta referida ciudad sobre propiedad de los pastos que producen las heredades de dominio particular sitas en los términos de la misma, llamadas los Huecos, Traslagnas, Porroyo, Barbalanca, Cerros y Retuerta, han sido mandados sean citados y emplazados por medio de los Boletines oficiales de esta provincia y Gaceta de Madrid los acreedores censalistas en quienes se hallan subrogados los derechos y acciones que al producto de las mencionadas yervas se impone, tenian la ejecucion de Cebriain, la de Gimenez, herederos de Juan Antonio Piedrafitá, Dean Vela, Pancorbo, ejecucion de Tabuena y Castellorid, mediante á ignorarse los nombres y residencia de los interesados; y para que tenga efecto dicho proveido se les cita, llama y emplaza para que por medio de Procurador conocido en este Juzgado comparezcan en el mismo á deducir y probar las acciones que crean convenientes dentro del término probatorio de los ochenta dias de la ley á que ha sido recibido el pleito en veinte y uno del finado Julio que finan el nueve de Octubre siguiente pues de no verificarlo dentro de dicho término sin mas citarles ni emplazarles les parará el perjuicio que haya lugar. Borja doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta. = Severo de Lizarraga, Escribano.

Habiendo fallecido en esta ciudad en diez de Julio próximo pasado, Joaquin Gomez de oficio carpintero y evanista de la misma, sin hacer testamento, ni tener persona interesada en la conservacion de sus bienes, que son de muy corto valor; á fin de adjudicarlos á quien corresponda, de órden del Sr. D. José Montaldo Juez de 1.ª instancia mas antiguo de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, á sus herederos y demas personas que en cualquier concepto, se consideren con derecho á di-

chos bienes, para que lo deduzcan en el mismo Juzgado; en la inteligencia de que no verificándolo dentro de aquel término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1840 = Mariano Chauvet.

Por providencia del Sr. Intendente de 14 del actual se ha dispuesto proceder al subasto el día 30 del corriente mes á las once de su mañana de las obras que han de efectuarse en el molino arinero de la villa de Trasovares que perteneció al monasterio de religiosas de dicho nombre, cuyo acto deberá efectuarse en la ciudad de Tarazona ante el comisionado de amortizacion bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en su oficina.

Asimismo se subastarán en la ciudad de Calatayud en el mismo día y hora las obras de reparacion de la casa horno sita en dicha ciudad que perteneció al convento de dominicas de la misma, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la oficina del comisionado de amortizacion de la referida ciudad. Zaragoza 17 de Agosto de 1840. = José de la Cruz.

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragon se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Miguel Pardo subteniente de infantería y ayudante de la plaza de Mequinenza, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en el referido tribunal y escribanía principal que está á mi cargo donde pende el proceso de testamentaria; en el concepto de que transcurrido dicho término se sustanciará por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 17 de Agosto de 1840. = Joaquin Labrador.

#### *Junta Diocesana de Jaca.*

Esta Junta Diocesana ha recibido de la principal de diezmos una circular en la que entre otras cosas dice lo siguiente. „Que respecto de los Partícipes legos procedan las Juntas Diocesanas inmediatamente que reciban esta Circular, á publicar anuncios en los Boletines oficiales de las respectivas provincias haciéndoles saber por ellos con toda expresion que en el preciso y perentorio término de tres meses deben presentarse por sí, ó por apoderado á justificar de un modo fehaciente la porcion que hubieran debido percibir de los diezmos regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829, hasta 1833, inclusives, con expresion de las cargas así de justicia como para atender al Culto y pago de sus Ministros, que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal, y que ahora pesan sobre el acervo comun, pues lo que le ha de ser reconocido es únicamente el líquido que bajadas todas las cargas así de justicia como para atender al Culto y pago de sus Ministros, que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias si no en documentos auténticos en forma legal, debiéndose considerar como tal una certificacion de lo que resulte en los libros y papeles de las antiguas contadurías, notarías mayores y

distributorias de diezmos de cada obispado supuesto que allí se acreditaba á cada partícipe la porcion que le correspondia en cada cilla ó tercio decimal, y las cargas de todas clases que por este concepto pesaban sobre él.

Y ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular se comuniquen por el Boletín oficial á fin de que los que se crean con derecho puedan usar de él en el término que la misma presija. Jaca 19 de Agosto de 1840. = El Presidente, Pascual Katai.

*Juzgado de primera instancia de Caspe.*

Ignorándose el paradero de D. Justo Galvez, albeitar de la villa de Fabara en el año pasado mil ochocientos treinta y cuatro y debiendo notificársele el definitivo de la sentencia de vista en la causa que se siguió en este juzgado sobre heridas al mismo, ha dispuesto el Señor Juez del partido se emplace al D. Justo por medio de los Boletines oficiales de Zaragoza y Teruel, para que en el término de quince dias se presente en este Tribunal á oír la notificación, ó manifieste el punto en que se encuentra para expedir el exorto oportuno en el concepto de que pasado aquel término, le parará el perjuicio que haya lugar sino cumple con uno ú otro extremo de los que se le previenen. Y para que conste libro el presente en Caspe á quince de Agosto de mil ochocientos cuarenta. = Benito Morer, Escribano.

*D. Francisco Cenozo, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros.*

A los Señores Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia, Hago saber: que estoy siguiendo causa criminal contra Juan Burgos vecino de esta villa sobre insultos con escándalo y malos tratamientos, á D. Fernando Paredes su convecino, y habiéndose fugado le estoy llamando por edictos y pregones; y encargo á dichos SS. procedan á la captura del mismo Burgos conduciéndole á este Juzgado con toda seguridad por tránsitos de justicia en justicia, en lo que la administrarán, obligándome yo al tanto siempre que sea necesario. Dado en Ejea de los Caballeros á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta. = Francisco Cenozo. = Por mandado de SS.; Miguel Antonio de Espes.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Casuenda, conforme á las reales órdenes y á lo dispuesto por la Excm. Diputacion Provincial ha resuelto enagenar la posada y molino de aceite perteneciente á los propios del mismo, á tributacion perpetua por un cánon anual, que el comprador deberá satisfacer á los fondos del ramo, los dias, seis, trece y veinte de Setiembre próximo venidero, los que gusten interesarse en la compra de dichas fincas, podrán verificarlo los espresados dias á las diez y media de su mañana en que tendrán efecto las subastas públicas en las casas y sala capitular, y en el último dia se anunciará el remate en el mas ventajoso postor.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se vende la posada del pueblo de Perdiguera perteneciente al ramo de Propios á treudo perpetuo; la persona que quiera interesarse en la compra se presentará en dicho pueblo hasta el dia 30 de los corrientes a las dos de su tarde; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las condutas de médico, boticario, cirujano y albeitar de la villa de Calatorao se hallan

vacantes, su dotacion consiste, la de los dos primeros en cincuenta y cinco cahices de trigo cada uno, la del cirujano cuarenta y ocho, y la del albeitar treinta y dos, todo cobrado y entregado por el Ayuntamiento. Los que gusten hacer pretension, dirigirán sus memoriales francos de porte al Sr. Alcalde hasta el 15 de Setiembre próximo en que se proveerán.

En el Boletín del Martes 11 del que rige se insertó que las condutas de boticario cirujano y albeitar de la Almolda se quedaban á partido abierto desde S. Miguel de Setiembre y para inteligencia de los profesores se anuncia que estan surtidas y piensan los mismos facultativos desempeñar en adelante sus respectivas facultades.

El Domingo 23 del corriente, á hora de las cuatro de la tarde, se procederá en las casas consistoriales de la villa de Zuera, á la venta á treudo perpetuo del molino arinero de San Mateo, perteneciente á los propios de dicha villa, bajo los pactos y condiciones que se manifestarán en el acto; y todo mediante disposicion de la Excm. Diputacion de esta Provincia.

La conduta de boticario de la villa de Samper de Calanda se halla vacante: su dotacion es 6760 rs. vn. la mitad en grano pagado por el Ayuntamiento el dia 29 de Setiembre, tiene ademas los agregados de los pueblos de Jatiel y Castelnou si se ajustan con él: los aspirantes á ella podrán remitir sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento por todo el presente mes de Agosto, pasado no se admitirán.

Las condutas de médico y cirujano de Bujesca se hallan vacantes, sus dotaciones son, la del primero 60 escudos y 30 cahices de trigo, y la del segundo en 36 cahices, casa franca á ambos y libras de toda contribucion, cobrados por el Ayuntamiento para S. Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al síndico procurador hasta el 8 de Setiembre que se proveerán.

Las condutas de cirujano y albeitar del lugar de Cuarte se hallan vacantes, sus dotaciones cobradas por el ayuntamiento son la del primero 2800 rs. vn. y una anega de trigo por cada uno de los que se raturan en su casa, y la del segundo 2000 rs. vn. y el banco de errar: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el 8 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de Boticario de la Villa de Hecho, y lugar de Siresa se halla vacante: su dotacion consiste en cuarenta cahices de trigo puro, y cien libras jaquesas, con casa franca, pagado todo anualmente por sus respectivos Ayuntamientos en el San Miguel de Setiembre. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de portes á la secretaria del Ayuntamiento de la mencionada villa hasta el dia 20 del próximo Setiembre.

El que quiera comprar una carta de pago corriente para la contribucion extraordinaria de guerra del año 1840, de cinco mil rs. vn. escribirá á José Orcas en Alfajarin, la cual se dará por tres mil y quinientos rs.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.